



*Junta Electoral Central*



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA

REGISTRO ENTRADA Nº: 420/2024

DATA ASENTU: 05/02/2024



**Referencia: Expte. (293/1574)**  
**Cítese en toda comunicación**

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

**Expte. 293/1574**

Autor: Sr. Representante general de Democracia Ourensana  
Rmte: Xunta Electoral de Galicia

Recurso interpuesto por el representante general de Democracia Ourensana contra el Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 29 de enero de 2024, por el que se resuelve su denuncia por trato discriminatorio en la celebración del debate electoral organizado por la CRTVG.

**ACUERDO.-**

1.- El objeto del recurso de Democracia Ourensana lo constituye el Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 29 de enero de 2024, por el que archivó una denuncia de dicha formación respecto a un debate electoral previsto para el 5 de febrero de 2024 por la Corporación de Radio y Televisión de Galicia (CRTVG), sin que, según se afirmaba en la denuncia, se hubiese invitado al candidato de Democracia Ourensana. En su motivación explica que, conforme a la reiterada doctrina de la Junta Electoral Central, no puede pronunciarse sobre hechos hipotéticos y futuros, ya que tendrá que ser el futuro plan de cobertura informativa del medio el que detalle los debates, entrevistas y programas específicos de naturaleza electoral que pretenda realizar, conforme a lo establecido en la Instrucción 4/2011, de la Junta Electoral Central.

2.- El asunto aquí examinado es análogo al resuelto por esta Junta el pasado 1 de febrero respecto de un recurso similar planteado por VOX (expediente 293/1572). Como dijimos entonces, la actuación de la Xunta Electoral de Galicia se ha ajustado plenamente a la legislación electoral vigente, ya que la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central, dictada conforme a lo previsto en el artículo 66 de la LOREG, establece que las reclamaciones de las formaciones electorales sobre debates y entrevistas en medios públicos de comunicación social deberán formularse en torno al Plan de Cobertura Informativa que debe presentar cada medio. La reclamación se presentó, por tanto, de forma extemporánea, razón por la que se procedió al archivo de la denuncia. El partido recurrente ha podido formular las reclamaciones que haya estimado oportunas en el



*Junta Electoral Central*



XUNTA ELECTORAL DE GALICIA  
REXISTRO ENTRADA Nº: 420/2024  
DATA ASENTO: 05/02/2024

momento de la presentación del Plan de Cobertura Informativa de CRTVG, y será en ese momento cuando deberán examinarse sus alegaciones.

3.- No obstante, en la medida en que el debate al que se refiere el recurso se va a celebrar en la noche de hoy, parece conveniente referirse a las alegaciones de fondo planteadas por la parte recurrente. En ellas se alega que Democracia Ourensana es la fuerza política que gobierna la tercera ciudad de Galicia, Ourense, que tiene además tres diputados en la Diputación Provincial y más de 18.000 votos en el municipio de Ourense en las elecciones municipales de 2023. Considera que existe una discriminación no invitando a Democracia Ourensana y sí a las candidaturas de Podemos y Sumar que carecen de representación parlamentaria en Galicia y cuyas posibilidades de obtener representación, a la vista de los resultados obtenidos en comicios anteriores, son inferiores a las de Democracia Ourensana.

Los alegatos anteriores no pueden ser compartidos, en primer lugar porque el debate se refiere al proceso electoral en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Galicia, y no en la ciudad de Ourense; y, en segundo lugar, porque el ámbito territorial de difusión del medio también es la Comunidad Autónoma. Como se puso de relieve en el acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia objeto de este recurso, Democracia Ourensana en las últimas elecciones municipales de 2023 obtuvo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia un 1,34% de los votos, muy lejos, por tanto, del 5% fijado por la Junta Electoral Central en su Instrucción 4/2011 como criterio para la consideración como grupo político significativo. A ello cabe añadir que solo concurre a este proceso electoral en la circunscripción electoral de Ourense, una de las cuatro en que se celebran las elecciones.

Frente a ello, la coalición electoral Sumar concurrió a las últimas elecciones generales de 23 de julio de 2023 y alcanzó un 10,92% de los votos válidos emitidos, obteniendo dos escaños. El reparto de ese porcentaje entre las dos coaliciones electorales que integran formaciones políticas que formaron parte de la coalición Sumar, esto es, Sumar Galicia y Podemos Galicia, lleva a que a cada una de ellas le corresponda un 5,46% de los votos válidos emitidos, razón por la que la CRTVG ha considerado a estas coaliciones electorales como grupo político significativo en el Plan de Cobertura Informativa.

No ha habido, por tanto, trato discriminatorio sino previsión de la cobertura informativa en función de los resultados obtenidos en anteriores procesos electorales por las formaciones políticas concurrentes a las elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024.

Por los motivos expuestos, el recurso debe ser desestimado.





*Junta Electoral Central*

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De este Acuerdo se dará traslado por la Xunta Electoral de Galicia a los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE

Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA XUNTA ELECTORAL DE GALICIA